



ASPANIAS
ASOCIACIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL DE ELCHE (ALICANTE)

ESTATUTOS



CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO,
FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º Denominación.

Con la denominación de **ASPANIAS**, (Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual de Elche), se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en Elche, c/ San Agatángelo nº 8, CP 03202, provincia de Alicante. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la ciudad.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito local, aunque en sus centros podrá atender también a usuarios de poblaciones cercanas.

Artículo 4º Fines

La existencia de ésta Asociación tiene como fin, defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual, fomentando la unión de esfuerzos y actuaciones, la mejora del nivel preventivo, asistencial, docente, laboral y social, de las personas citadas y su integración y normalización en su ámbito social y familiar, es decir, "la defensa y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias."



Artículo 5º Objetivos y actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Establecer acciones dirigidas a prevenir situaciones que supongan problemas del desarrollo o riesgo de padecerlos evitando o paliando situaciones de discapacidad.
- b) Ofrecer servicios de atención directa a las personas con discapacidad intelectual en las diferentes etapas de su vida que ayuden a conseguir su integración y normalización en el ámbito socio familiar y educativo.
- c) Potenciar acciones encaminadas a la normalización de la vida familiar.
- d) Realizar acciones que contribuyan a una mejora en el ámbito educativo.
- e) Fomentar acciones dirigidas a una correcta integración laboral de las personas con discapacidad intelectual.
- f) Promover acciones de carácter lúdico, deportivo y cultural que favorezcan la integración y normalización de la persona con discapacidad intelectual así como su desarrollo personal y social.
- g) Sensibilizar e informar a la población sobre las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- h) Promover actividades dirigidas a la investigación y estudios de las diferentes discapacidades.
- i) Promover y coordinar el voluntariado para la consecución de los fines de la asociación. Acogiéndonos a la Ley 4/ 2001 de 19 de Junio del Voluntariado de la Comunidad Valenciana.
- j) Establecer cuantas relaciones sean necesarias con las diferentes administraciones tanto públicas como privadas para la consecución de los fines de la Asociación.
- k) Incorporarse a federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter provincial, comunidad o estatal, dedicados a fines similares.
- l) Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades: cursos, reuniones, conferencias, charlas, jornadas.
- m) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.



CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación, los padres o tutores, que tengan a su cargo a personas con discapacidad intelectual, que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente,

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible.

Artículo 7º Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdos con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como tener una antigüedad como miembro de la Asociación, superior a doce meses desde su petición de ingreso.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o de los Estatutos.



Artículo 8º Deberes de los asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) No aprovecharse de la Asociación para fines propios, ni utilizar su imagen o fines, en su propio beneficio.

Artículo 9º Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Por incumplimiento de los estatutos o acuerdos de los órganos de representación.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas. Si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos, será separado de la Asociación y suspendidos sus derechos de asociado (Art.7º). Para la reincorporación a la Asociación bastará con el pago total de cuotas devengadas hasta el día de su nueva incorporación.

Artículo 10 Régimen sancionador.

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Artículo 11º La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación .integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o bien a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinticinco por ciento de la totalidad.

Artículo 13º Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Cuando la Asamblea sea Extraordinaria a instancia de un número de asociados, deberá adjuntarse a las convocatorias, copia de la solicitud y motivos por lo que se convoca la Asamblea. Esta copia figurará como primer punto del orden del día de la reunión.

Por razones de urgencia, acordadas por la Junta Directiva, el plazo previsto de quince días, podrá reducirse a una semana, siempre que se garantice la comunicación de la convocatoria a todos los miembros.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior afín de que se apruebe o no.

Artículo 14º Competencia y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.


Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes, los acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes o modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Para el caso de disolución de la Asociación el número de votos se ajustará a lo determinado en el Art. 26 de los presentes estatutos.


CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º Composición del órgano de representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado, Junta Directiva, que se compondrá de ocho a diez y seis miembros y que designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente (si lo hubiera), Secretario, Tesorero y vocales por cada sección especial que se determine o representativa de los diferentes centros de la Asociación.



La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles; ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como tener una antigüedad como miembro de la Asociación, superior a doce meses desde su petición de ingreso.



En el caso de candidatos a Presidente, se hará constar expresamente. El Presidente de ASPANIAS saldrá de la votación en Asamblea de entre los presentados a ocupar expresamente este cargo.

De la votación del resto de candidaturas a miembros de la Junta Directiva saldrán los demás cargos que componen este órgano de representación. La distribución de los cargos entre los elegidos se hará en la primera Junta Directiva posterior a la Asamblea.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

La totalidad de los cargos de la Junta Directiva, independientemente de sus funciones, se ejercerán de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación y justificación documental.

Las personas que presten servicios profesionales remunerados en cualquier departamento o centro de ésta Asociación, no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 16º Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas de Junta Directiva o cinco alternas en un periodo de un año.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para la vocalía vacante.




Artículo 17º Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- e) Constituir, modificar y disolver las comisiones de trabajo.
- f) Contratar al personal que sea necesario, para desarrollar la labor de la propia Asociación o de sus centros de atención.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas o derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación de la entidad.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Administrar el patrimonio de la Asociación, en sentido amplio, incluyendo los actos de administración extraordinarios, como la formalización de préstamos y líneas de descuento para la Asociación, así como la constitución de garantías necesarias exigidas por las entidades prestamistas.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18º Reuniones del Órgano de Representación

El órgano de representación (Junta Directiva), convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicitan un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa, indicando lugar, fecha y hora de la misma y con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Cuando no se consiga la asistencia mínima en primera convocatoria, media hora después se celebrará la misma en segunda convocatoria, en cuyo caso, bastará la asistencia del Presidente, Secretario o personas que los sustituyan y tres vocales.

Los miembros del órgano de representación, están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente, (convocante de la reunión) y del Secretario, que en caso de ausencia justificada, le sustituirá para el levantamiento del acta, el vocal de más edad de los presentes.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación, se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación o Junta Directiva.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación,
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea general o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la junta.



Artículo 20° El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

En caso de ausencia o enfermedad, en las reuniones de Junta Directiva, podrá ser sustituido por el vocal de mayor edad presente.



Artículo 21° El tesorero.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, afín de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Artículo 25.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22 Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación en el momento de su constitución carecía de patrimonio.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.


Artículo 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrándose el 31 de Diciembre.

Artículo 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**Artículo 26° Causas de Disolución y entrega del remanente.**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más del 75% de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 27° Liquidación


La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien lo que el juez, en su caso, decida.



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.



En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiera sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, y análogos a los de ésta Asociación, en interés del Municipio, Provincia o Comunidad, por éste orden.

Los Asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.


Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno, serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extraoficial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer contar que los presentes Estatutos son modificados de los visados en **fecha 9 de Junio de 2.006** y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinario de fecha 25 de Mayo de 2.007.

Elche 23 de Octubre de 2.007

VºBº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación "**PROMINUSVALIDOS PSIQUICOS DE ELCHE(A.S.P.A.N.I.A.S.)**", inscrita con el número 710 de la Sección **PRIMERA** en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, han sido **MODIFICADOS** de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de fecha **19 DE NOVIEMBRE DE 2007**.

Alicante, 30 de enero de 2008

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Eduardo Luis Ruiz Navarro